



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00096-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda incoada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, contra REINALDO RAMOS VISCAINO Y OTRO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aporte el estado de cuenta y/o sistema de amortización convenido, como lo manifiesta en el acápite de pruebas, además, porque resulta un documento esencial ya que en la Escritura Publica No. 8051 del 18 de diciembre de 2009, se estableció que *“el valor de la cuota mensual y su comportamiento será aquel que corresponda de acuerdo al sistema de amortización convenido (...) plan de amortización que forma parte integrante de este contrato de mutuo”*.
2. Allegue documental donde se denote la fecha de desembolso del crédito, toda vez que, a partir de allí se establece la fecha de exigibilidad de la primera cuota a cancelar, lo anterior, conforme se pactó en el contrato de mutuo *“siendo pagadera la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso (...)”,* ya que por si solo no se deviene una obligación exigible.
3. Anexe poder especial o general otorgado por el CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA, que lo faculta para iniciar la presente acción ejecutiva.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ**

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No.39 del 17 de junio de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaría